



RADICADO	2020-000331
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA VARGAS HERRERA
DEMANDADO	JOSE ANTONIO BURGOS CASTAÑEDA
PROCESO	RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO
CUANTÍA	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 20 de Octubre de 2020,

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

Secretario.

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Revisada la demanda, advierte el Despacho que no se cumple con lo preceptuado en el artículo artículo 5 parágrafo 1º que señala: *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."* Al revisar la plataforma, observa el Despacho que el apoderado judicial OSCAR EDUARDO MEZA ORTIZ, no tiene correo electrónico registrado.

Así mismo, tampoco se cumple con lo preceptuado en el artículo 83 del Código General del Proceso, toda vez que no se aportaron las medidas y linderos del inmueble a restituir.

En razón a lo anteriormente expuesto, se mantendrá la presente demanda en secretaria por el término de 5 días para que se subsanen los defectos señalados so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

**RESUELVE**

**1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

**2. MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 087  
Hoy: 21 de octubre de 2020.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO